

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00583** 00
Decisión Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por Fami Crédito Colombia S.A.S en contra de Luis Alberto Rendón Zuluaga, encuentra el despacho que, el documento presentado como base de recaudo no reúne los requisitos especiales para que preste mérito ejecutivo, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del acreedor y a cargo del deudor, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

De esta manera, se tiene que el documento aportado con la demanda (pagaré), no cumple con la totalidad de los requisitos antes señalados, por cuanto, si bien hace alusión al deudor, en el mismo no aparece la firma de éste en señal de aceptación, como tampoco se desprende del certificado de Gear Electric S.A. como operador biométrico, el cumplimiento de tal requisito, al indicar que Créditos Hogar y Moda S.A.S hace uso de sus servicios para verificar la identidad de sus usuarios y firmar documentos por medio de mecanismos electrónicos.

Es de anotar que en el pagaré No. 42291 únicamente se consigna que aparece firmado digitalmente por: LUIS ALBERTO RENDON ZULUAGA, pero ello no cumple con los requisitos de la firma electrónica o digital, toda vez que no se logra establecer la identidad del firmante y no es posible esclarecer la suscripción de la obligación.

Entonces, si se trata de un documento electrónico, lo cierto es que con el documento aportado no se logra establecer la firma del título ni como mensajes electrónicos o de datos, tal como lo establece la Ley 527 de 1999 en sus artículos 14 y ss.

En este orden, no aparece en el documento adosado con la demanda la firma de los deudores o constancia de aceptación por parte de estos; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrá como no valido el documento que se quiere hacer valer como título valor y en este orden de ideas el juzgado,

Resuelve:

- 1. **Denegar** el mandamiento de pago instaurado por **Fami Crédito Colombia S.A.S** en contra de **Luis Alberto Rendón Zuluaga**.
- 2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 9 junio 2021

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebeb12fc607a163a7199cd74e9be379378302f0e0ed3451568bc146cd74acb1**
Documento generado en 08/06/2021 01:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>